



Con fecha 11 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga Y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTICULO 147 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez, Diana Maribel Torres Torres, José Antonio Solís Campos Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, encontramos que la misma fue presentada en fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual los iniciadores proponen reformas y adiciones al artículo 147 ter. del Código Penal del Estado de Durango, en materia de feminicidio.

SEGUNDO. - Asimismo, es interesante observar que, dentro del gran ámbito el término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el funcionario público por otro lado, Servidor Público. Es aquel que, independientemente de su denominación ya sea de funcionario o de servidor civil, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado. No se trata de todos los empleados o trabajadores del Estado, sino solamente de aquellos que como funcionarios desempeñan las funciones esenciales que le atañen al Estado.

TERCERO. – Además, por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar.

Dentro de este marco las responsabilidades de servidores públicos, sus modalidades de acuerdo con el título cuarto constitucional y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito, la responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y a responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

CUARTO. – Como se ha venido diciendo, la supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.



Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa, es procedente, empero a que es dable hacer la aclaración que en la presente inciativa que nos ocupó, los iniciadores proponen que se realice la adición al artículo **147 ter**, no obstante y para no menoscabar las pretensiones de la iniciativa se hace la modificación del artículo para encuadrarse dentro de las disposiciones contenidas en el artículo **404 en su fracción I**, del Código Penal a fin de tener una subsecuencia normativa legal, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 82

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 404 fracción I al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 404. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:

- I. El delito sea cometido por un servidor público **que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia** en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años; o,
- II.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE MARTÍNEZ
SECRETARIA.